

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 673

REF.: APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO QUE INDICA.

LA SERENA, 11 OCT 2016

VISTOS:

1°) Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2°) Ley N° 20.882, de 2015, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2016”, modificada por Ley N° 20.890 de 2015; 3°) Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 4°) Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 5°) Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 6°) Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; 7°) Resolución Exenta N° 015/00907, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones”; 8°) Resolución 015/26, de fecha 04 de Febrero de 2000, y sus modificaciones, que delega facultades en las Directoras Regionales”; 9°) Resolución 015/018, de fecha 23 de enero, de 2015, que nombra a la Directora Regional; 10°) Demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme a la selección realizada dentro del Convenio Marco N° 2239-14-LP14, denominado “CONVENIO MARCO DE CONSTRUCCIÓN DE SALAS CUNAS Y JARDINES INFANTILES Y SERVICIOS DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y ARQUITECTURA”, se eligió para la ejecución del proyecto de arquitectura y diseño de especialidades para el jardín infantil y sala cuna Pillín, de la comuna de Coquimbo a la empresa **BDH ARQUITECTOS LIMITADA**, RUT N° 76.428.476-3.

3° Que, en mérito de lo expuesto y con fecha 11 de octubre de 2016, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el consultor **BDH ARQUITECTOS LIMITADA**, RUT N° 76.428.476-3, un acuerdo complementario para la ejecución del proyecto de arquitectura y diseño de especialidades para el jardín infantil y sala cuna Pillín, de la comuna de Coquimbo, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4° Que, existe la necesidad de implementar su ejecución debiendo dictarse el acto administrativo que apruebe el acuerdo complementario de fecha 11 de octubre de 2016, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la empresa consultora **BDH ARQUITECTOS LIMITADA**.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el acuerdo complementario para la ejecución del proyecto de arquitectura y diseño de especialidades para el jardín infantil y sala cuna Pillín, de la comuna de Coquimbo para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 11 de octubre de 2016, suscrito con la empresa contratista **BDH ARQUITECTOS LIMITADA**, cuyo texto es del siguiente tenor:

“ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EJECUCION DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES TÉCNICAS DEL JARDÍN INFANTIL PILLÍN, COMUNA DE COQUIMBO



JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

BDH ARQUITECTOS LTDA.

En La Serena, a 11 de Octubre de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**, cédula de identidad N° 9.233.047-8, ambas con domicilio en Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante la "JUNJI", y la empresa **BDH ARQUITECTOS LTDA.**, RUT N° 76.428.476-3, representada legalmente por don **RAÚL HORACIO HERNÁNDEZ OYARCE**, cédula de identidad N° 5.852.284-8, ambas con domicilio en calle Rodolfo Wagenknecht N° 2829, sector San Joaquín, comuna de La Serena, en adelante el "CONSULTOR", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, conforme a la selección realizada dentro del Convenio Marco N° 2239-14-LP14, denominado "Convenio Marco de Construcción de Salas Cunas y Jardines Infantiles y servicios de Diseño de Especialidades y Arquitectura", se elige para la ejecución del proyecto de arquitectura y diseño de especialidades para el jardín infantil y sala cuna Pillín, de la comuna de Coquimbo, perteneciente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a la empresa singularizada en el presente Acuerdo Complementario, estableciéndose el Acuerdo conforme al plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Que, el presente contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción, es decir, el 11 de octubre de 2016.

TERCERO: La JUNJI pagará al **CONSULTOR**, la suma de **\$33.409.758 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS)**- exento de IVA, o 1274 UF resultante del valor de la Categoría y tramo correspondiente multiplicado por los 637 mts. cuadrados del proyecto de arquitectura y diseño de especialidades y convertido al valor de la UF del 09 de octubre de 2016.

CUARTO: El plazo para la ejecución del proyecto es con una duración de **150 días corridos**, contados desde la firma del acuerdo complementario.

QUINTO: Forman parte integrante del presente Acuerdo Complementario lo siguientes documentos:

- a) Convenio Marco ID 2239-14-LP14 - Construcción de Salas Cuna y Jardines Infantiles, y sus Anexos
- b) Planta de Arquitectura (Anteproyecto) y Elevaciones Referenciales
- c) Programa Arquitectónico
- d) Especificaciones Técnicas Referenciales
- e) Croquis tipo JUNJI año 2016
- f) Pauta de aplicación de normas y criterios JUNJI
- g) Términos de Referencia Proyectos de Diseño
- h) Otros Antecedentes:
 - Certificado de dominio vigente
 - Inscripción Dominio vigente
 - Certificado de expropiación
 - Certificado de Factibilidad de agua y alcantarillado
 - Certificado de factibilidad eléctrica
 - Certificado de gravámenes e hipotecas
 - Certificado de línea e informes previos
 - Certificado de número
 - Definición de materialidad y presupuesto referencial



SEXTO: Corresponde a Valores Proforma, en las consultorías de diseño especialidades, y servicio de arquitectura y diseño de especialidades, el permiso de edificación.

La Entidad no pagará servicios, permisos o estudios que no hayan sido aprobados previamente por ella.

El valor de los servicios, permisos o estudios efectuados bajo esta modalidad serán pagadas por la Entidad en el precio real que resulta de su ejecución. Para ello el consultor deberá acompañar la boleta o factura correspondiente a dichos servicios, permisos o estudios, a nombre de la Entidad. La Entidad no pagará por este concepto (valores proforma) costo de tramitación, los que deberán ser asumidos por el consultor.

SÉPTIMO: ESTADOS DE PAGOS:

1° ESTADO DE PAGO: Corresponde al **30% del diseño**, y debe verificarse a los 22 días contados desde la fecha de suscripción de contrato, esto es, el 02 de Noviembre de 2016: Deberán entregarse los borradores de los proyectos definidos en los Términos de Referencia, previa visación del estado de pago por parte del Revisor de proyecto JUNJI regional y revisión del Supervisor de infraestructura de DIRNAC, quienes verificarán el cumplimiento de las soluciones de las observaciones emitidas durante el desarrollo del proyecto, acordadas entre el Revisor Regional y la Consultora mediante un "Acta de Coordinación".

El pago se efectuará contra la presentación de los siguientes documentos:

- Borrador proyecto de Arquitectura.
- Informe mecánica de suelo y laboratorio.
- Plano de topográfico del terreno, y verificación del emplazamiento del proyecto de Arquitectura.
- Borradores de proyecto de Estructura.
- Borradores de Proyecto de Alcantarillado y Agua potable.
- Borrador del Proyecto de Electricidad.
- Borrador del proyecto de Gas.

2° ESTADO DE PAGO: Corresponde al **25% del diseño** y debe verificarse a los 43 días contados desde la fecha de suscripción de contrato, esto es, el 23 de Noviembre de 2016: Este estado de pago deberá ser visado por el Revisor de proyecto JUNJI regional y revisado por el Supervisor de infraestructura de DIRNAC, quienes verificarán el cumplimiento de las soluciones de las observaciones emitidas durante el desarrollo del proyecto, acordadas entre el Revisor Regional y la Consultora mediante un "Acta de Coordinación".

El pago se efectuara contra la presentación de los siguientes documentos:

- Segundo Borrador de Arquitectura
- Segundo borrador de agua potable y alcantarillado.
- Segundo Borrador Proyecto eléctrico
- Segundo Borrador del proyecto estructura, con elevaciones y estructura de cubierta.
- Primer informe con observaciones del Revisor independiente de estructura, de ser pertinente de acuerdo a lo establecido en la O.G.U.C.
- Segundo borrador Proyecto de gas
- Borrador Proyecto de climatización
- Borrador Proyecto de corrientes débiles
- Borrador Proyecto de evacuación de aguas lluvias
- Borrador de Proyecto Eficiencia Energética
- Borrador Presupuesto Oficial.
- Borrador Imágenes 3D



Copia del ingreso para la obtención de la Resolución de Aprobación de anteproyecto de Edificación.

3° ESTADO DE PAGO: Corresponde al **25% del diseño** y debe verificarse a los 64 días corridos contados, desde la fecha de suscripción de contrato, esto es, el 14 de Diciembre de 2016: El estado de pago deberá ser visado por el Revisor de proyecto JUNJI regional y revisado por el Supervisor de infraestructura de DIRNAC, quienes verificarán el cumplimiento de las soluciones de las observaciones emitidas durante el desarrollo del proyecto, acordadas entre el Revisor Regional y la Consultora mediante un "Acta de Coordinación".

El pago se efectuara contra la presentación de los siguientes documentos:

- N° de Ingreso de los proyectos de agua potable y alcantarillado en los organismos pertinentes.
- Proyecto definitivo de Arquitectura
- Proyecto eléctrico definitivo
- Proyecto de estructura, con elevaciones y estructura de cubierta.
- Informe del Revisor independiente de estructura, de ser pertinente de acuerdo a lo establecido en la O.G.U.C.
- Informe del Revisor independiente de Arquitectura, de ser pertinente de acuerdo a lo establecido en la O.G.U.C.
- Proyecto de gas definitivo.
- Borrador Proyecto de climatización
- Borrador Proyecto de corrientes débiles
- Borrador Proyecto de evacuación de aguas lluvias
- Borrador de Proyecto Eficiencia Energética
- Borrador Proyecto de Evacuación y Seguridad
- Borrador Presupuesto Oficial.
- Borrador Imágenes 3D
- Obtención de la Resolución de Aprobación de anteproyecto de Edificación.

4° ESTADO DE PAGO: Corresponde al **10 % del diseño** y debe verificarse a los 112 días contados desde la fecha de suscripción de contrato, esto es, el 31 de Enero de 2017: El estado de pago deberá ser visado por el Revisor de proyecto JUNJI regional y revisado por el Supervisor de infraestructura de DIRNAC, quienes verificarán el cumplimiento de las soluciones de las observaciones emitidas durante el desarrollo del proyecto, acordadas entre el Revisor Regional y la Consultora mediante un "Acta de Coordinación".

El pago se efectuara contra la presentación de los siguientes documentos:

- Proyectos de agua potable y alcantarillado aprobado por los organismos pertinentes.
- Proyecto eléctrico definitivo, aprobado por el organismo pertinente.
- Proyecto de estructura, definitivo
- Certificado de Aprobación Revisor independiente de estructura
- Certificado de Aprobación Revisor independiente de arquitectura
- Proyecto de gas definitivo.
- Proyecto de climatización
- Proyecto de corrientes débiles
- Proyecto de evacuación de aguas lluvias
- Proyecto Eficiencia Energética
- Presupuesto Oficial.
- Imágenes 3D definitivas
- Copia del Ingreso Permiso de Edificación.



5° **ESTADO DE PAGO:** Corresponde al **10% final del diseño** y debe verificarse a los 141 días contados desde la fecha de suscripción de contrato, esto es, el 01 de Marzo de 2017: El estado de pago final se verificará previa recepción de todos los antecedentes exigidos en los numerales III y IV de los Términos de Referencia, entre los que se pueden nombrar: planos de arquitectura y estructura definitivos, y los de especialidades considerados como definitivos sin observaciones por parte de los organismos correspondientes, EE.TT., Presupuesto Oficial, etc., visado por el Revisor de proyecto JUNJI regional y revisado por el Supervisor infraestructura DIRNAC. Además deberá contar con el informe favorable de aprobación de los revisores independientes de Arquitectura y Estructuras y firma de toda la planimetría por parte de ellos. Además deberá presentar la Resolución aprobada del anteproyecto de edificación.

Se solicitarán las respectivas aprobaciones de los Proyectos de Instalaciones y sus respectivas certificaciones con las entidades que correspondan. Además de la obtención del Permiso de Edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

En caso que no se abordará la presentación de certificaciones, informes o documentos que sean fundamentales para el proyecto que dio origen al presente requerimiento y que se contemple en el cumplimiento efectivo de la Categoría 2 de los Servicios de Especialidades Anexo 7, entonces, dada la condición descrita, se solicitará dicha(s) presentación(es).

OCTAVO: Se aplicarán las sanciones establecidas en el respectivo convenio Marco N° 2239-14-LP14.

El Consultor podrá ser sancionado por la Entidad con el pago de multas por atrasos en la entrega de los productos o etapas de la consultoría.

Los plazos para las entregas comenzarán a correr desde la suscripción del contrato o desde la aceptación de la respectiva OC, según sea el caso, de acuerdo al Art. 63 del reglamento de la ley N° 19.886.

Las multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso, en relación al plazo ofertado y/o acordado, según corresponda, y se calcularán como un **2% del valor neto del producto solicitado** y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas respecto del plazo de entrega establecido en la ficha del proveedor, con un tope de 10 días hábiles. Para los casos en que el Consultor no hubiese aceptado formalmente la Orden de Compra, a través de www.mercadopublico.cl, y sin embargo haya entregado total o parcialmente los productos requeridos, se considerará que el plazo de entrega comenzó al segundo día hábil de emitida la orden de compra.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de las Entidades de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor.

Cobro de la multa:

Se hará efectiva la multa una vez resuelto los recursos, o vencido el plazo para su interposición, sin que se haya éstos presentados. Desde ese momento el Consultor se encontrará obligado al pago de la multa, si es que procediera.

El monto de las multas será rebajado del estado de pago más próximo que la Entidad deba efectuar al Consultor y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente y en este caso contará con un plazo de 10 días hábiles para el pago.

El no pago de la multa, dentro de los plazos establecidos, faculta a la Entidad para requerir a la DCCP, la ejecución de la garantía regulada en el punto 10.12 de estas bases.

Cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento:



El Consultor podrá ser sancionados por la Entidad con el cobro de Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, en los siguientes casos:

- a.- No pago de multas dentro del plazo estipulado en el Contrato. En tal caso, el monto de la garantía cobrada se descontará de las multas impagas;
- b.- Incumplimientos graves de las exigencias técnicas de los servicios contratados, establecidas en el contrato y en estas bases;
- c.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por las bases y el contrato que no sean causal de multa, y siempre y cuando dicho incumplimiento no importe una causal de término anticipado del contrato.

Procedimiento para la aplicación de sanciones:

Para que la Entidad proceda a aplicar al Consultor las sanciones correspondientes a cobro de multas y de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Detectada una situación que amerite la aplicación de alguna de las señaladas sanciones por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al Consultor, personalmente o por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y la sanción a aplicar. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el Consultor tendrá un plazo de 5 días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la respectiva sanción.

Si el Consultor hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al Consultor, personalmente o por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Contra la resolución que aplique la multa respectiva procederán los recursos establecidos en la Ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Específicamente, el Consultor dispondrá del plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de notificada la resolución o acto administrativo que le impone la sanción, para reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes a la reposición. El Jefe superior de la respectiva Entidad o la autoridad que sea competente, resolverá dentro de 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la Reposición.

NOVENO: Las obras se ejecutaran en el jardín infantil Pillín, ubicado en calle Talca esquina Sotomayor, sector Tierras Blancas, comuna de Coquimbo.

DÉCIMO: En cumplimiento del N° 5 de la Resolución Exenta N°015/598, de fecha 30 de agosto de 2016, con la finalidad de garantizar el debido, completo y oportuno cumplimiento de la contratación, el CONSULTOR entrega en este acto, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, consistente en Certificado de Fianza pagadero a la vista, de fecha 07 de octubre de 2016, N° 0001750, de Mas Aval, sociedad de garantía recíproca, tomada por **BDH Arquitectos Ltda.**, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por la suma **\$2.338.683 (dos millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos)**, con un vigencia de 150 días siguientes el término del diseño del proyecto, lo que corresponde al 7% de valor total del proyecto de diseño adquirido.



La Glosa indica "En garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato - Proyecto de Arquitectura y Especialidades Técnicas del Jardín Infantil Pillín".

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente seleccionado los productos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Son causales de término anticipado del contrato las que se establecen en el convenio marco de la referencia.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la oferta seleccionada.

El término anticipado del contrato definitivo se efectuará conforme lo establece el convenio marco de la referencia.

DÉCIMO SEGUNDO: La Entidad podrá poner término anticipado al contrato sin derecho a indemnización alguna para el Consultor, si concurriese alguna de las siguientes causales:

- a.- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes. Para estos efectos, el Consultor deberá comunicar por escrito su intención de poner término anticipado al contrato.
- b.- Incumplimiento gravísimo de las obligaciones contraídas por el Consultor. Se entenderá por incumplimiento gravísimo la no ejecución o la ejecución parcial por parte del Consultor de una o más de sus obligaciones, que importe una vulneración a los elementos esenciales del Contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y que dicho incumplimiento le genere a la Entidad un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- c.- Entrega de documentación que contenga hechos carentes de veracidad, con la intención de obtener algún beneficio en la ejecución del contrato.
- d.- Quiebra o estado de notoria insolvencia del Consultor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- e.- Si el Consultor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no observaren el más alto estándar ético exigible, durante la ejecución del contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar las decisiones de un funcionario público durante la ejecución del contrato, que tengan el propósito de generar acciones que resulten en su favor.
 - Tergiversar hechos con el fin de influenciar la ejecución del contrato en detrimento de la Entidad.
- f.- No entrega o renovación oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido las bases de licitación.
- g.- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

En cualquiera de los casos anteriores, salvo el de la letra a., la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, subsistiendo la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.



El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl.

Para la aplicación de las causales de término anticipado, salvo aquella indicada en la letra a., procederá el procedimiento de aplicación de sanciones regulado en el numeral 7.3 precedente.

DÉCIMO TERCERO: La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Subdirección de Cobertura e Infraestructura de JUNJI.

DÉCIMO CUARTO: El Consultor no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

El Consultor podrá, previa autorización expresa y escrita de la Entidad, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el Consultor.

Las labores que el Consultor requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la Entidad para su aceptación o rechazo.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases.

La Entidad no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el Consultor y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Entidad deudas no cumplidas por el Consultor, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el Consultor con terceros.

Asimismo, el Consultor se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la Entidad si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.

La Entidad sólo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Consultor.

DÉCIMO QUINTO: El Consultor, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador. En caso que el Consultor no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la Entidad podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato prevista en las presentes bases. La Entidad tendrá el mismo derecho señalado respecto de los subcontratistas del Consultor. El Consultor deberá acompañar al inicio de la ejecución del contrato una planilla (nómina) que indique los nombres de quienes se desempeñan en virtud del contrato e informar a la Entidad ante cualquier modificación que se produzca.

DÉCIMO SEXTO: La Entidad será propietaria de todos los productos, trabajos, informes o cualquier otro antecedente que sea resultado de la contratación, sea que dichos archivos consten de manera digitalizada, en papel o en otro medio, soporte o formato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO OCTAVO: La personería doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**, Directora Regional de la Junta Nacional de la Jardines Infantiles, Región de Coquimbo, en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución 015/018, de fecha 23 de enero de 2015.

La empresa **BDH ARQUITECTOS LTDA.** es representada legalmente por don **RAÚL HORACIO HERNÁNDEZ OYARCE**.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del CONSULTOR.

Previa lectura, las partes ratifican y firman”

2º PUBLÍQUESE en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl/>] la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI-REGIÓN DE COQUIMBO

MARZ/CMC/VBC/PPA/ppa
Distribución con adjuntos:

- Subdirección de Recursos Financieros (Unidad de Adquisiciones)
- Subdirección de Cobertura e Infraestructura (Unidad de Infraestructura)
- Unidad Jurídica.
- Oficina de Partes.

